III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Emergencias e Interior

ORDEN 11/2026, de 19 de octubre de 2026, de la Conselleria de Emergencias e Interior, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales en la zona litoral norte de Alicante y la zona litoral sur de Valencia a consecuencia del episodio de lluvias relacionado con la dana ADAM.

Desde el día 18 de octubre de 2026, las provincias de Valencia y Alicante se están viendo afectadas por un intenso episodio de lluvias que está obligando a adoptar medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana.

En las citadas zonas afectadas por el episodio de lluvias intensas se están emitiendo de manera repetida mensajes a la totalidad de la población por los que se insta a no circular y evitar así desplazamientos; a permanecer en sus viviendas; a no cruzar zonas inundables; a alejarse de ríos, barrancos y cauces; a subir a plantas superiores; a no bajar a sótanos ni a garajes; a no usar ascensores, y a prestar especial atención a personas vulnerables. Sin embargo, la evolución de la emergencia obliga a reforzar, con carácter inmediato, por razones de seguridad de las personas y de las necesidades operativas de los servicios de respuesta, el confinamiento y la restricción absoluta de la movilidad de numerosos municipios.

Estas limitaciones son proporcionales a la finalidad perseguida, puesto que las medidas adoptadas son menos perjudiciales para los derechos de terceros, no se prolongan especialmente en el tiempo y son las únicas que se pueden adoptar para alcanzar la finalidad perseguida.

La base legal está en la propia Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil.

Por otro lado, la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias, faculta para la adopción de las medidas que se indican más adelante.

Por todo lo anterior, y conforme a lo acordado en la reunión del CECOPI mantenida el día 19 de octubre de 2026, a las 07:00 horas,

ORDENO

Primero

Mantener, prolongar e incrementar las medidas adoptadas de confinamiento y, en consecuencia, de restricción de la movilidad en los municipios incluidos en las zonas del litoral sur de Valencia y del litoral norte de Alicante que se detallan a continuación:

Litoral sur de Valencia

Ador
Albalat de la Ribera
Alberic
Alcàntera de Xúquer
Alcúdia, L'
Alfarb
Alfauir
Algemesí
Alginet
Almiserà
Almoines
Almussafes
Alqueria de la Comtessa, L'
Alzira
Antella

Barx
Bellreguard
Beneixida
Beniarjó
Benicull de Xúquer
Benifaió
Benifairó de la Valldigna
Beniflá
Benimodo
Benimuslem
Benirredrà
Carcaixent
Càrcer
Carlet
Castelló
Castellonet de la Conquesta
Catadau
Corbera
Cotes
Cullera
Daimús
Dos Aguas
Énova, L'
Favara
Font d'en Carròs, La
Fortaleny
Gandia
Gavarda
Guadassuar
Guardamar de la Safor
Llaurí
Llocnou de Sant Jeroni
Llombai
Macastre
Manuel
Massalavés
Miramar
Montroi
Oliva
Palma de Gandía
Palmera
Piles
Pinet
Pobla Llarga, La
Polinyà de Xúquer
Potries
Rafelcofer
Rafelguaraf
Real
Real de Gandia, El
Riola
Ròtova
Sant Joanet

Senyera
Simat de la Valldigna
Sollana
Sueca
Sumacàrcer
Tavernes de la Valldigna
Tous
Villalonga
Xeraco
Xeresa

Litoral norte de Alicante
Agres
Alcalalí
Alcoleja
Alcosser
Alfafara
Almudaina
Alqueria d'Asnar, L'
Altea
Atzúbia, L'
Balones
Benasau
Beniarbeig
Beniardà
Beniarrés
Benidoleig
Benigembla
Benifato
Benilloba
Benillup
Benimantell
Benimarfull
Benimassot
Benimeli
Benissa
Benitachell
Bolulla
Calp
Callosa d'en Sarrià
Castell de Castells
Castell de Guadalest, El
Cocentaina
Confrides
Dénia
Fageca
Famorca
Gaianes
Gata de Gorgos
Gorga
Jávea
Llíber

Lorcha
Millena
Murla
Muro de Alcoy
Ondara
Orba
Parcent
Pedreguer
Pego
Planes
Poblets, Els
Quatretondeta
Ràfol d'Almúnia, El
Sagra
Sanet y Negrals
Sella
Senija
Tàrbena
Teulada
Tollos
Tormos
Vall d'Alcalà, La
Vall d'Ebo, La
Vall de Gallinera, la
Vall de Laguar, La
Verger, El
Xaló

Segundo

Las medidas anteriores no serán de aplicación a los servicios esenciales recogidos en el artículo 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil.

Tercero

Durante la vigencia de la presente orden, la dirección del Plan de emergencias podrá ampliar, suprimir o modificar las medidas acordadas en función de la evolución de la emergencia.

Cuarto

La presente orden entrará en vigor desde el momento de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 19 de octubre de 2026

Juan Carlos Valderrama Zurián
Conseller de Emergencias e Interior